



Vistos,

El Expediente Administrativo N° 2022-0034833, tramitado en el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el día 25 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de Junio del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, prescribiéndose en el artículo 96° que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados y son las encargadas dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC de fecha 4.10.2014 se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en el cual se establece el procedimiento para aprobación de Plan de Monitoreo Arqueológico. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y lo establecido en el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública; en cuanto corresponda;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, cuenta en su estructura orgánica con la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, la misma que comprende al área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, correspondiéndole al personal de dicha área, emitir el pronunciamiento respectivo en el expediente que motiva la presente Resolución;

Que, con fecha 12.4.2022, el señor Henry Robert David Rivera, en representación YOFC PERÚ SAC, solicita la aprobación del Informe Final del PMA PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO A/T_3356_LL_CHILLIA – PATAZ – LA LIBERTAD”;

Que, el área de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió el Informe N° 000073-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-JVP/MC en el que se precisa lo siguiente:



Mediante Informe N° 000045-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB-JVP/MC del 10.03.2022, se da cuenta acerca de la supervisión realizada, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- El proyecto ha cumplido con las charlas de inducción al personal de la obra.
- Se verificaron trabajos de excavación de zanjas para la instalación de las estructuras para el nodo A/T_3356_LL_CHILLIA.
- No se han registrado evidencias arqueológicas y tampoco ha habido afectación al patrimonio cultural de la Nación.
- La Dirección del PMA ha cumplido siguiendo los objetivos aprobados y la metodología planteada.

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa sobre los Resultados del Informe Final que en el PMA – PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO A/T_3356_LL_CHILLIA - PATAZ - LA LIBERTAD, se puede constatar que no se ha identificado material cultural asociado, ni en su área de influencia, además no presenta ni monumentos arqueológicos prehispánicos, por lo constituye ningún peligro frente a la posible destrucción del patrimonio cultural

Que, Patrimonio Arqueológico Inmueble concluye el Informe emitido opinando que se apruebe el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO A/T_3356_LL_CHILLIA – PATAZ – LA LIBERTAD", a cargo del Lic. José Manuel Gómez Díaz, identificado, con RNA N° AG-1037, que comprendió un área total de 406.19.00 m² (0.0406 ha) con un perímetro de 67.00m, ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad;

Que, asimismo, la precitada área funcional precisa Dar la conformidad a los trabajos de movimiento de tierra de la obra ejecutada;

Que, a través del Informe N° 000604-2022-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y del Memorando N° 000240-2022-SDDPCICI-DDC-LIB/MC el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la SDDPCICI emiten la conformidad respecto al expediente;

Que, los Artículos 65° y 66° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC que establecen: "... *El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (2) ejemplares debidamente foliados, encuadernados y anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura...*" y que "...*El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32° del presente reglamento. Cuando la calificación del expediente requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones. La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser*



notificada al administrado..."; respectivamente; así como lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo;

Que, a través del Informe N° 000158-2022-AJ-DDC-LIB-VGC/MC el área funcional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al procedimiento materia de la presente Resolución, indicando que la opinión técnica emitida sobre el Informe Final presentado, se ajusta a los lineamientos establecidos, cumpliendo con los requisitos y procedimientos previstos, tal y como así lo acreditan los documentos que reportan la supervisión efectuada, resultando de ello pertinente recomendar la aprobación y conformidad respectivas de acuerdo a lo señalado por el área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en atención a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 079-2022-DM-MC del 17.3.2022 y a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico PARA EL PROYECTO: "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA LIBERTAD: NODO DE ACCESO A/T_3356_LL_CHILLIA – PATAZ – LA LIBERTAD", a cargo del Lic. José Manuel Gómez Díaz, identificado, con RNA N° AG-1037, que comprendió un área total de 406.19.00 m² (0.0406 ha) con un perímetro de 67.00m, ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de La Libertad; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DAR CONFORMIDAD a los trabajos de movimiento de tierra de la obra ejecutada.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Documento firmado digitalmente

HUGO FERNANDO DEUDOR YARASCA
DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA LA LIBERTAD